



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-**2024-00025-00**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Proceda la abogada Claudia Solano Bernal aportar la documentación que acredite la calidad que dice ostenta ante la entidad demandante.
2. Allegue la certificación legal o los documentos idóneos respecto de la sociedad DAMAR CONSULTANTS INC.
3. Aclare el poder en cuanto al domicilio principal de la sociedad Universal Stream Ltda ya que en la representación legal de dicha sociedad es Bogotá.
4. Indique la dirección o el lugar donde se va a efectuar la inspección judicial, esto con el fin de establecer la competencia territorial, además porque el juzgado debe conocer dicha información. Numeral 14, artículo 28 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2024-25 -1 folios-)